

**CONTRATO DE SERVIDUMBRE PERPETUA DE OCUPACIÓN Y PASO SOBRE PARTE DEL
ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO A FAVOR DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Servidumbre (el "Contrato") que celebran:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Blanca Rojas Jaramillo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 41395403, designada mediante Resolución Ministerial N° 183-2021-MTC/11, a quien en adelante se le denominará el "MTC"; y,
- **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, Registro Único de Contribuyente N° 20486021692, con domicilio en Jr. Loreto N° 363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representada por el señor FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 43873974, en virtud de la Resolución N° 0177-2019-JNE del jurado Nacional de Elecciones en calidad de Gobernador Regional, en adelante "**GORE JUNÍN**".

Con la intervención de:

- **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20432347142, con domicilio en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas Oficina 302 distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Jaime Fernando Blanco Ravina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07198644, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11120812 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**Ferrovías**".

En adelante y para efectos del presente Contrato, el MTC y el GORE JUNÍN podrán ser denominados de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Salvo que expresamente se estipule lo contrario en el Contrato o que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, los términos en mayúsculas utilizados en este Contrato tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1.1 Área de Servidumbre: Es el área de 6,877.32 m2 del predio sirviente que se describe en el **Anexo N° 1** del presente Contrato, el mismo que está conformado por cinco (5) planos, identificados con numeración: PPG 01; PPG 02; PPG 03; PPG 04 y PPG 05 (los mismos que fueron remitidos al MTC como adjuntos a la Carta N° 061-2021-FCVA), en la cual el GORE JUNÍN realizará trabajos de ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo: Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales del Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín, en el tramo comprendido entre el PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a Ferrovías. ("El Proyecto")
- 1.2 Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro suscrito entre el Estado Peruano, representado por el MTC, y Ferrovías, el 20 de setiembre de 1999.

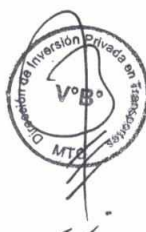


- GRJ	
DOC. N°	5037030
EXP. N°	3468496

- 1.3 Predio Dominante: Es el área de 6,877.32 m² del Predio Sirviente que se describe en el Anexo N° 1 del presente Contrato, en la cual el GORE JUNÍN realizará trabajos de ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo: Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales del Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín, en el tramo comprendido entre el PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a Ferrovías.
- 1.4 Predio Sirviente: Es el inmueble de propiedad del Estado Peruano y que forma parte del área de la concesión de Ferrovías, otorgada mediante el Contrato de Concesión Ferrovías.
- 1.5 Servidumbre: Es el derecho real de servidumbre perpetua que se constituye mediante el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 19 de julio del 1999, Ferrovías suscribió con el Estado Peruano, representado por el MTC, el Contrato de Concesión.
- 2.2 Según el numeral 3.9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Ferrovías, Ferrovías no puede constituir derechos reales sobre los bienes de la concesión. No obstante, la solicitud de Ferrovías debidamente sustentada, y previa opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público ("OSITRAN"), el MTC puede constituir servidumbres sobre los bienes de la concesión.
- 2.3 Mediante Carta No. 44-2021-GRJ/GRI/SGE, el Gobierno Regional de Junín solicitó a Ferrovías autorización de servidumbre para realizar trabajos en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales, del Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín" (en adelante, el Proyecto). Según su información la Obra de Pavimentación de la Av. 6 de agosto comprende una extensión de 1,828.87 ml paralelo a la vía férrea del Ferrocarril del Centro, en el tramo comprendido entre el PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a Ferrovías.
- 2.4 En inspección conjunta (Ferrovías y GORE JUNÍN), se verificó que la Obra de Pavimentación de la Av. 6 de agosto conllevaría el uso de 6,877.32 m² que se encuentran dentro de la Zona del Ferrocarril, zona intangible a partir de los 5 metros a cada lado del eje de la vía férrea.
- 2.5 Mediante Carta No. 039-2021-FVCA, Ferrovías comunicó al GORE JUNÍN que en su condición de Concesionario no está facultado para constituir servidumbre a favor de terceros y que, conforme al Contrato de Concesión, esta facultad corresponde al Concedente (MTC), previa opinión favorable de OSITRAN.
- 2.6 Mediante Oficio No. 134-2021-GRJ/GGR, el GORE JUNÍN expresó a Ferrovías su compromiso de cumplir las condiciones técnicas del Informe de Inspección de Vía 007-2020-RBM/VYO-SIERRA, el mismo que como Anexo 2 y debidamente suscrito por las partes forma parte del presente Contrato, elaborado por el Área de Vías y Obras de Ferrovías, así como al pago de los costos de supervisión, de apertura de Paso a Nivel y otros asociados, según los Anexos 2 y 3 del citado Informe de Inspección de Vía. Asimismo, el GORE JUNÍN se comprometió a asumir toda responsabilidad por cualquier daño que, en la ejecución de los trabajos del Proyecto, pudiera producirse a la vía férrea.
- 2.7 Mediante Carta No. 041- 2021-FVCA, Ferrovías solicitó al MTC evaluar la solicitud del GORE JUNÍN, para constituir una servidumbre de 6,877.32 m² en el área de su concesión para que éste pueda realizar trabajos de ejecución del Proyecto en el tramo comprendido entre el PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a



Ferrovías.

- 2.8 Mediante Oficio No. 1954-2021-MTC/19, la DGPPT del MTC comunicó a Ferrovías que le corresponde consensuar un Contrato de Servidumbre con el GORE JUNÍN y remitirlo al MTC para iniciar el trámite ante OSITRAN para la emisión de su opinión favorable.
- 2.9 Mediante Oficio N° 2500-2021-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC solicita al OSITRAN su opinión técnica favorable para efectos de la constitución de la servidumbre perpetua sobre parte del área de la concesión de Ferrovías a favor del GORE JUNÍN.
- 2.10 Mediante Oficio N° 05547-2021-GSF-OSITRAN, remitido con fecha 03 de junio del 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN solicita al MTC la remisión de información adicional que precise la identificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032- 2005-MTC.
- 2.11 Mediante Oficio N° 2882-2021-MTC/19, recibido con fecha 11 de junio del 2021, la DGPPT del MTC remite la información adicional solicitada con el Oficio N° 05547-2021-GSFOSITRAN, respecto de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, con la finalidad que este Organismo Regulador proceda con evaluar adecuadamente su solicitud.
- 2.12 Mediante Oficio No. 0080-2021-SCD-OSITRAN, de fecha 23 de junio del 2021, OSITRAN informa a la DGPPT del MTC y pone en conocimiento del GORE JUNÍN que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su sesión No. N°737-2021-CD-OSITRAN adoptó el Acuerdo No. 2357-737-21-CDOSITRAN, por medio del cual emite opinión favorable respecto a la solicitud de constitución de servidumbre perpetua sobre parte del área de la concesión de Ferrovías – que se describe en el numeral 2.7 precedente, a favor del GORE JUNÍN.
- 2.13 No obstante, en el Informe Conjunto N° 081-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) adjunto al precitado oficio de OSITRAN señaló lo siguiente: "(...) corresponde indicar que, en aplicación del referido dispositivo, es la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC, o la que haga sus veces, la entidad competente para autorizar el uso parcial de la Zona del Ferrocarril para la instalación de infraestructura de servicios públicos, aspecto que deberá ser evaluado por la DGPPT del MTC".
- 2.14 En virtud de lo anteriormente expuesto, el 25 de junio del 2021, la DGPPT del MTC solicitó a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes del MTC (DGIST) a que, en virtud de lo establecido en el artículo 18° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, (modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MTC), evalúe el requerimiento formulado por la empresa Concesionaria y, de considerarlo correspondiente, disponga, en el marco de sus competencias, la autorización de uso parcial de la zona del Ferrocarril para la ejecución del Proyecto en cuestión.
- 2.15 El 15 de julio del 2021, la DGIST brindó atención al precitado requerimiento, a través del Memorando N° 289-2021-MTC/19.01, al cual adjunta el Informe N° 249-2021-MTC/19.01 en el que concluye lo siguiente que la constitución de la servidumbre en cuestión no afectará la continuidad de las operaciones del servicio de transporte ferroviario y se cumple con los supuestos contenidos en el artículo 18 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles por lo que se podrá autorizar el uso parcial de la Zona del Ferrocarril para la instalación de infraestructura de servicios públicos, aspecto que deberá ser evaluado por la DINPTRA-DGPPT del MTC.
- 2.16 El 20 de julio del 2021, la DGPPT remitió el Memorando N° 3651-2021-MTC/19 a la Oficina General de Administración del MTC (OGA) a efectos que, en el marco de las competencias a



su cargo, emita su opinión sobre la solicitud de contrato de servidumbre formulada por el Gobierno Regional de Junín, así como respecto del proyecto de Contrato de Constitución de Servidumbre que se suscribirá con el referido Gobierno Regional y para que indique, en el marco de las competencias que se encuentra a su cargo, las demás acciones que resultan necesarias para brindar atención a la solicitud en cuestión.

- 2.17 Mediante Memorando N° 1150-2021-MTC/19, la OGA del MTC remite a la DGPPT del MTC el Informe N° 0517 - 2021-MTC/10.05 en el que indica que es viable la celebración de contrato de servidumbre a favor del Gobierno Regional de Junín, para la ejecución del proyecto mejoramiento de pistas y veredas y cuyo procedimiento se sigue conforme a lo previsto en numeral 3.9 de la cláusula Tercera del Contrato de Concesión.
- 2.18 Las Partes han acordado constituir una servidumbre perpetua a favor del GORE JUNÍN, en los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1 Por el presente Contrato, y en virtud de lo establecido en los artículos 1035° y siguientes del Código Civil, el MTC constituye sobre el Predio Sirviente y a favor del Predio Dominante, una servidumbre de ocupación y paso sobre un área 6,877.32 m2 en el Área de Servidumbre exclusivamente para que pueda realizar trabajos de ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo: Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales de Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín" en el tramo comprendido entre el PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro (El Proyecto), concesionada a Ferrovías.
- 3.2 La Servidumbre que se constituye por el presente Contrato recaerá exclusivamente sobre el Área de Servidumbre que se indica en el **Anexo 1** de este documento y deberá respetar la Zona del Ferrocarril (Zona intangible) y cumplir las condiciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección de Vía elaborado por Ferrovías, mencionado en el punto 2.6 del presente Informe.
- 3.3 Como consecuencia del otorgamiento de la servidumbre, el GORE JUNÍN podrá:
- (i) Realizar trabajos para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales, del Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín". PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a Ferrovías.
 - (ii) Acceder al Área de Servidumbre para dar mantenimiento y/o reparaciones que sean necesarias.
- 3.4 La Servidumbre de Ocupación y de Paso es de carácter exclusivo, perpetuo y gratuito.
- 3.5 El **GORE JUNÍN** se compromete a:
- 3.5.1 Ejercer la Servidumbre de forma tal que no perjudique ni interfiera con el normal funcionamiento de las actividades de Ferrovías ni del Operador Ferroviario o de cualquier futuro concesionario del Ferrocarril del Centro o futuro Operador Ferroviario.
 - 3.5.2 Cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Informe de Inspección de Vías a N° 007-2020-RBM/VYO-SIERRA, elaborado por Ferrovías, el mismo que como **Anexo 2** y debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato.
 - 3.5.3 Asumir toda responsabilidad por cualquier daño que, en la ejecución de los trabajos relacionados al Proyecto o de mantenimiento, de ser el caso, pudiera ocasionarse a la vía férrea concesionada a Ferrovías.
 - 3.5.4 Asumir la defensa del área del predio dominante contra invasiones de precarios e interferencias de terceros



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1037 del Código Civil, la Servidumbre regulada en el presente Contrato se constituye a perpetuidad.

CLÁUSULA QUINTA: INTERVENCIÓN DE FERROVÍAS

Ferrovías interviene en el presente Contrato para declarar que conoce todos y cada uno de los términos del mismo, manifestando expresamente su conformidad con la Servidumbre pactada en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se rige e interpreta conforme a las leyes de la República del Perú, en especial las normas referidas al derecho real de servidumbre prevista en el artículo 1035 y siguientes del Código Civil, que serán aplicables supletoriamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD

En el caso que el **GORE JUNÍN** no ejecute, desarrolle, cancele, caduque o suspenda el proyecto: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. 6 de agosto Tramo Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales, del Distrito de Junín, Provincia de Junín – Junín". PK 54+600 al PK 56+400 de la vía férrea del Ferrocarril del Centro, concesionada a Ferrovías, la servidumbre efectuada caducará de pleno derecho y quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad para las Partes (**MTC** y **EL GORE JUNÍN**) e Interviniente (**Ferrovías**).

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS

En caso Las Partes y/o el Ferrovías presentaran alguna controversia en la aplicación del presente Contrato, éstas se comprometen a solucionar de manera pacífica, mediante el diálogo y mutuo disenso, caso contrario someterán sus diferencias serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Siendo el 20 de agosto de 2021, en la ciudad de Lima, los firmantes otorgan su conformidad al presente documento, y se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor

REPRESENTANTE- GORE JUNÍN
FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS

REPRESENTANTE- MTC
BLANCA ROJAS JARAMILLO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Administración

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.
JAIME FERNANDO BLANCO RAVINA

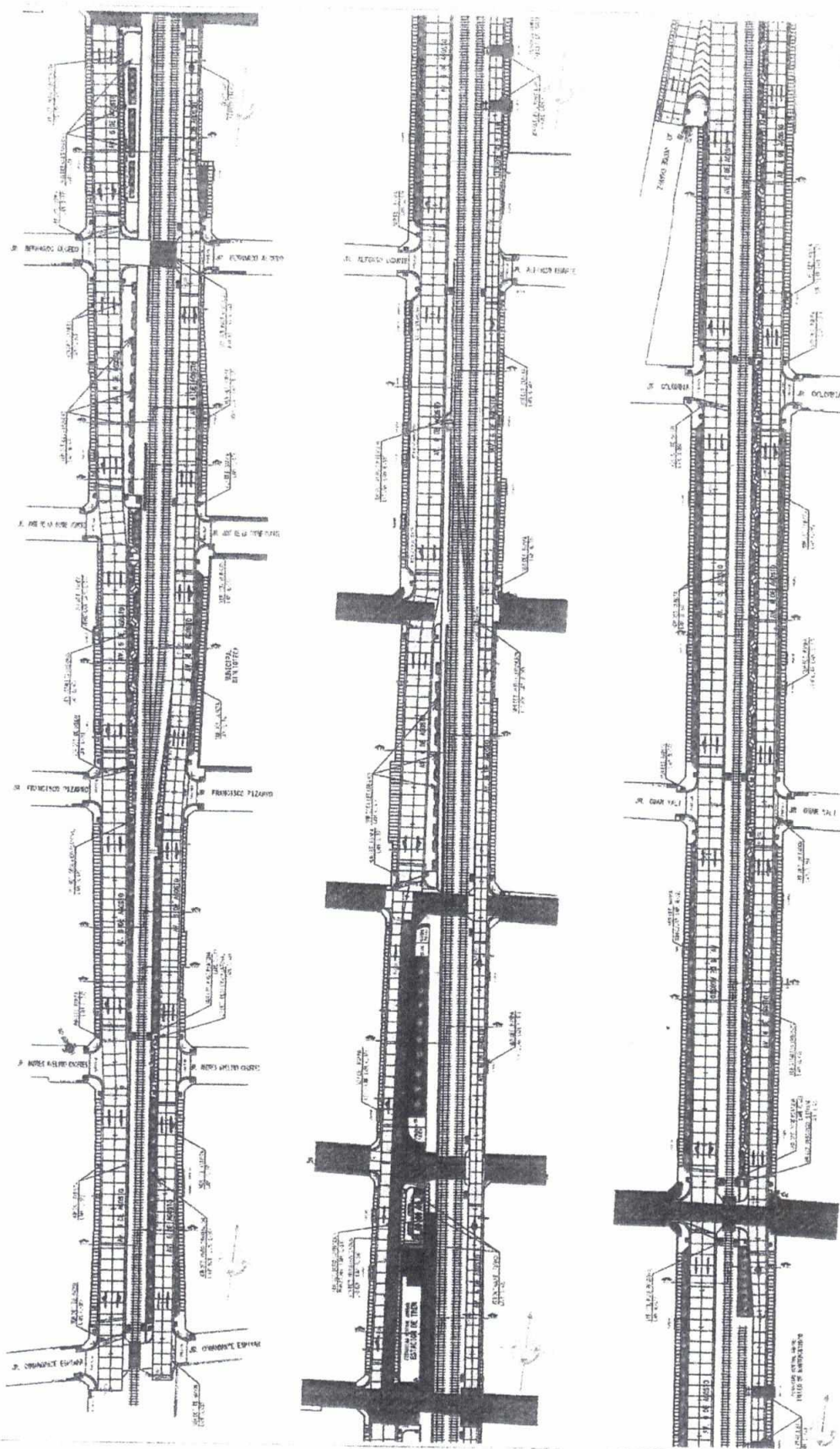
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

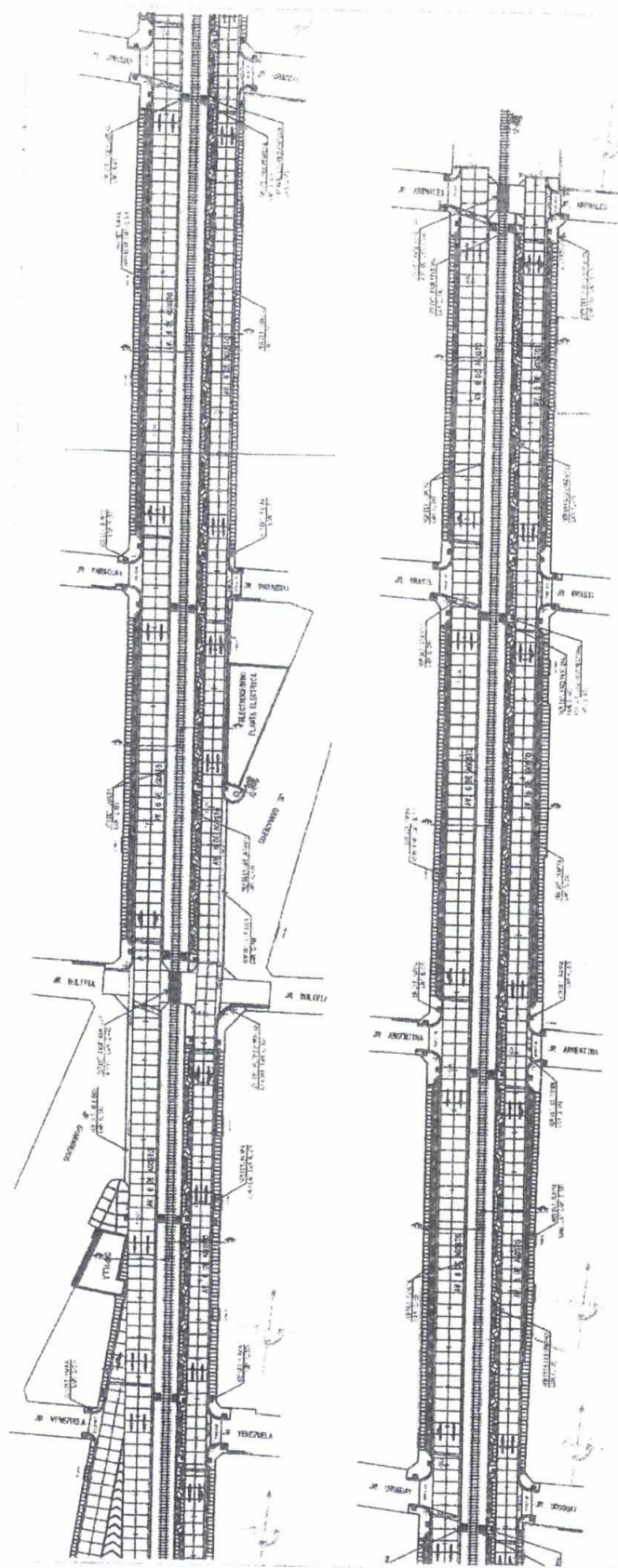
HYO. 25 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL



Anexo 1 – Contrato Servidumbre MTC-GORE Junín





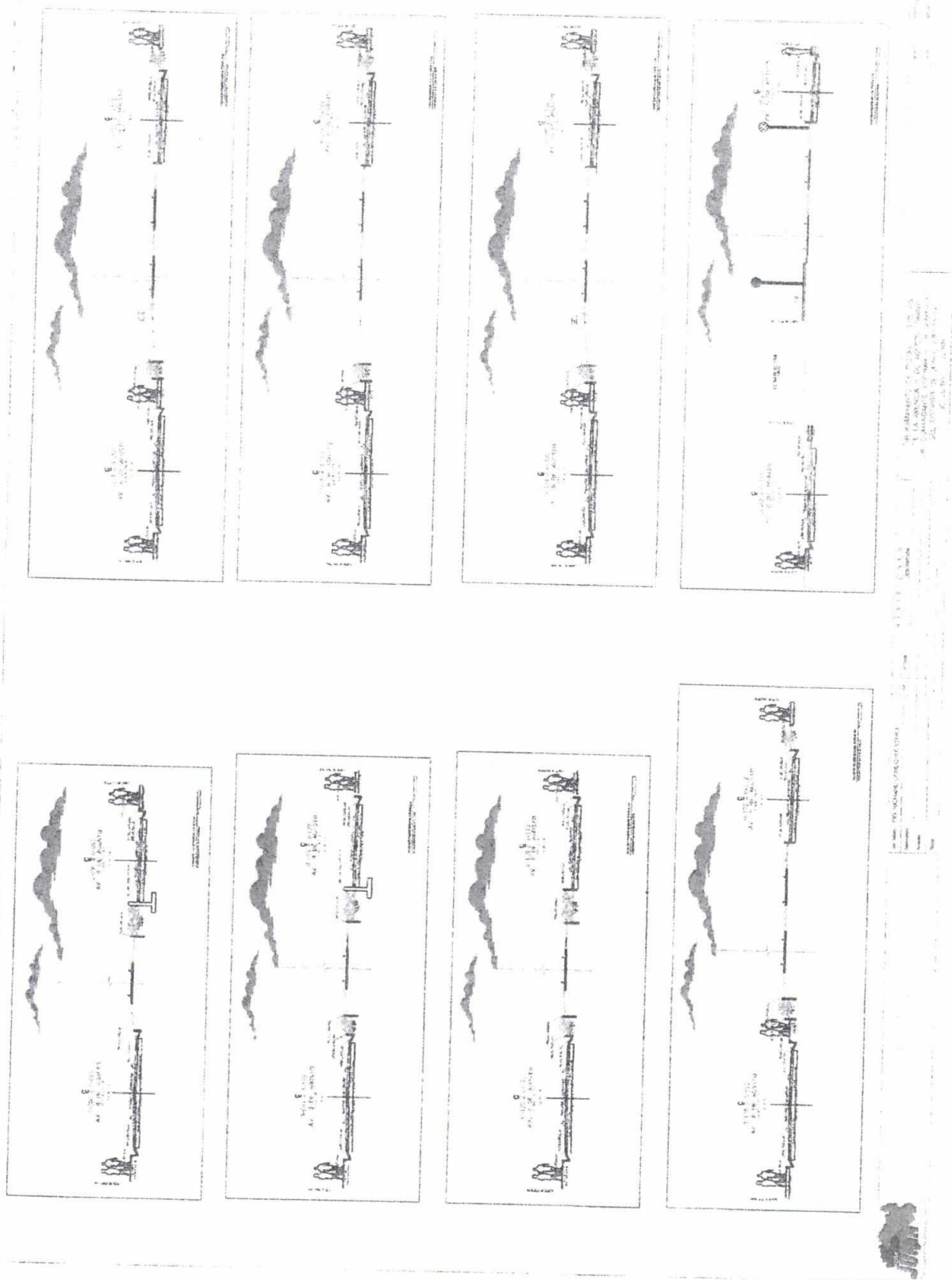
PLANTA GENERAL (PLANO CLAVE)

ESC. 1/500

LEYENDA	
CURVAS MAYORES	
CURVAS MENORES	
LÍNEA DE FERROCARRIL	
VEREDA EXISTENTE	
PANTERO RIGIDO EXISTENTE	
PANTERO FLEXIBLE EXISTENTE	
PASE A NIVEL POR LÍNEA FERREA	
SANITEL EXISTENTE	
SANITEL EXISTENTE	
CUNETA EXISTENTE	
REDUCTOR DE VELOCIDAD	

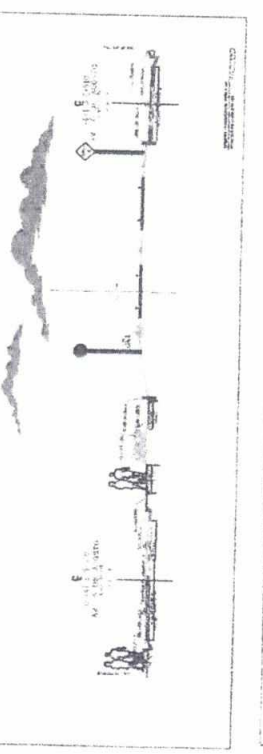
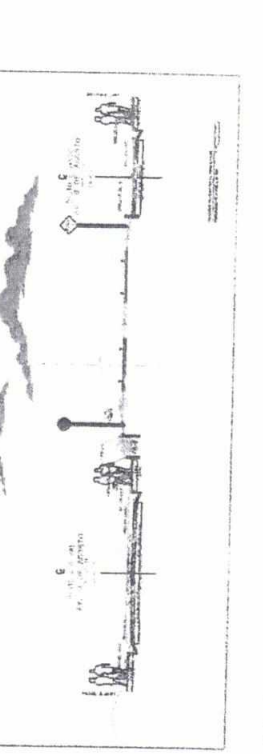
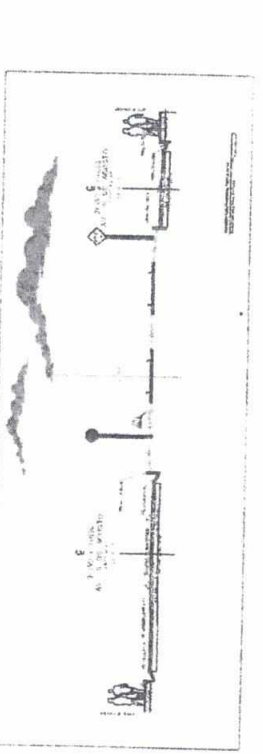
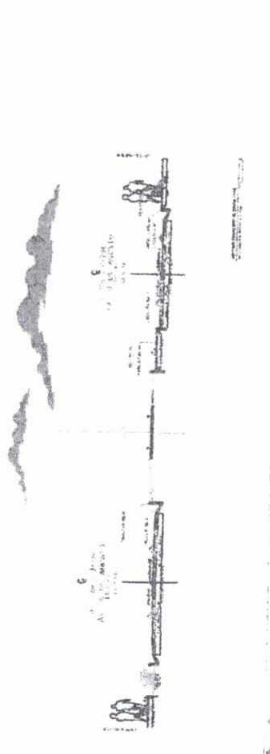
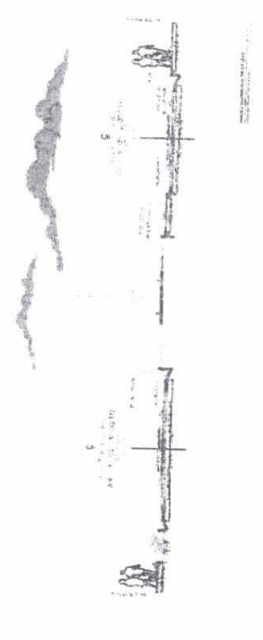
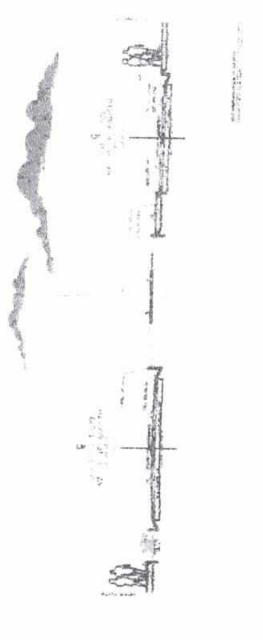
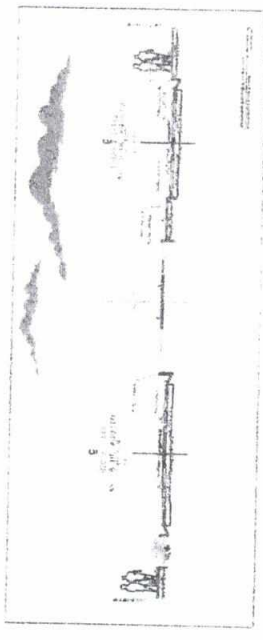
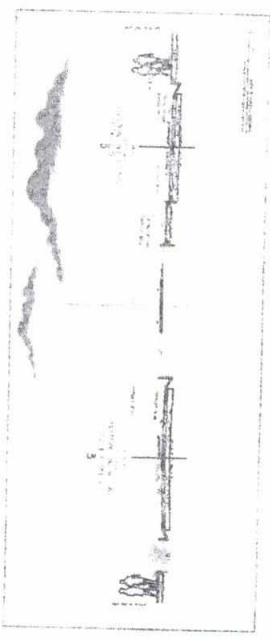
EJE DE VIA PROTEGIDA	
LÍNEA DE CARRIL	
LÍNEAS PARA CRUCE MANUAL	
FLECHA EN PAVIMENTO DE VIAS	
TICHOS DE PASAJE	
RANCHO	
SEÑALIZACION VEHIC. LETRERO	
SEÑALIZACION FERREA	
AREA VERDE PROTEGIDA	
VEREDA PROTEGIDA	
SANITEL PROTEGIDO	
PASE POR LÍNEA FERREA PROTEGIDA	

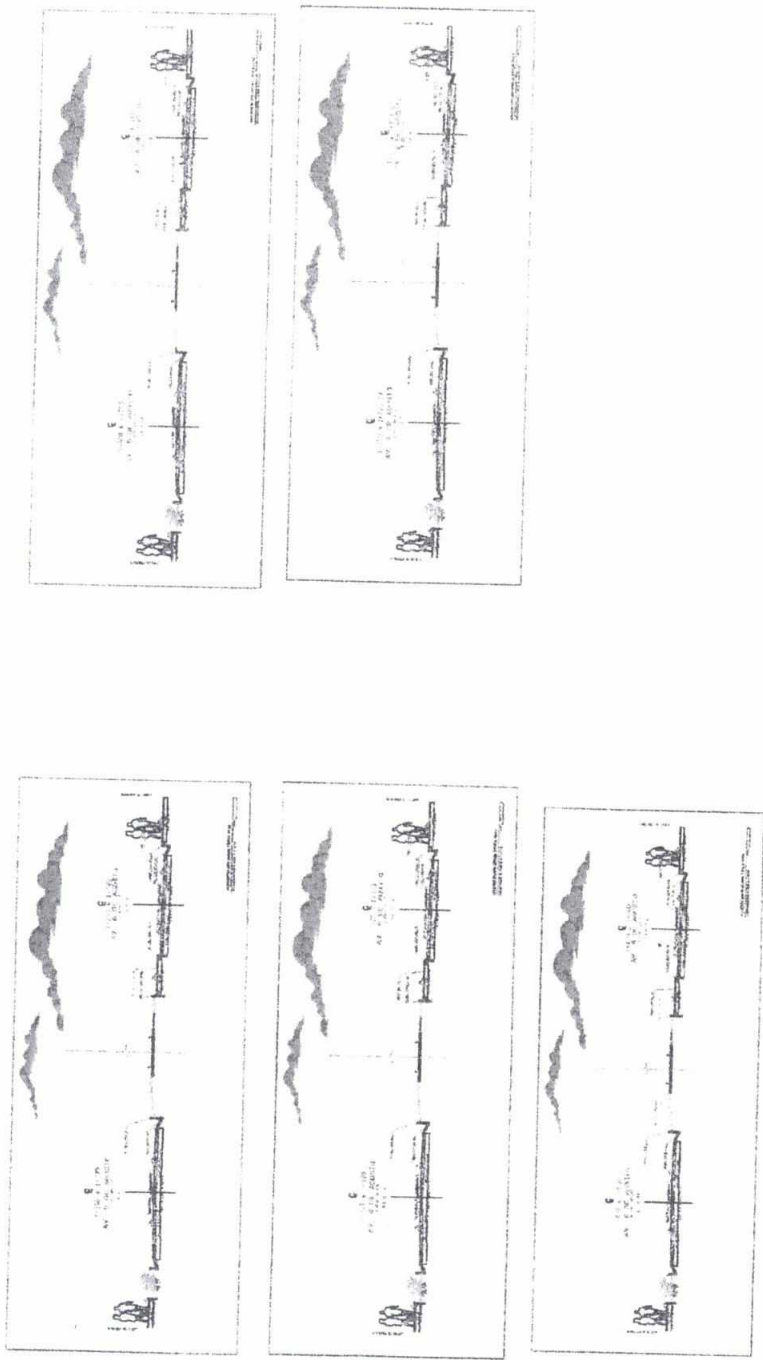




THESE DOCUMENTS SONT
LA PROPRIETE DE LA
COMMANDE EN CHEF
DE LA REGION DE
LA SOUTHERN
AFRICAIN

THESE DOCUMENTS SONT
LA PROPRIETE DE LA
COMMANDE EN CHEF
DE LA REGION DE
LA SOUTHERN
AFRICAIN





Anexo 2 – Contrato Servidumbre MTC-GORE Junín

